

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 080 -2026-GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 20 MAR 2026

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Los Expedientes N° (0136-2025, y 143-2025 acumulados) que contiene el Informe de Precalificación N° 144-2026-GR-GERAGRI-CUSCO/OA/ST, de fecha 10 de marzo de 2026, emitido por la Secretaria Técnica de apoyo a los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la GERAGRI; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las Entidades Públicas del Estado, almacenen mayores niveles de eficiencia y eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2024-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057 desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley del Servicio Civil.

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2025-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE.

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con respecto a las responsabilidades administrativas disciplinarias que, (...) es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciado para el efecto el respectivo procedimiento disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso. (...) la instrucción o decisión sobre la responsabilidad civil y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.

Que, conforme a la Resolución de la Sala Plena N° 001-2026-SERVIR/TSC que establece precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento que "el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran la falta dentro del periodo de los tres (3) años".

Que, el nuevo régimen del servicio civil contempla las obligaciones, derechos, deberes, incompatibles y compensaciones económicas de los servidores públicos, así como el régimen disciplinario y procedimiento sancionador cuya finalidad es corregir con eficacia, agilidad y ejemplaridad las conductas inadecuadas de los empleados para su correcto funcionamiento de los servicios que presta el Estado a la población, según se desprende del punto 2.2. del informe Técnico N° 1990-2026-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de octubre del 2016, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil.

Que, en el marco de los dispositivos normativos citados precedentemente, mediante el Informe de Precalificación del Informe de Vistos, la Secretaria Técnica de apoyo a los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios de la GERAGRI, recomienda el



Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. Jorge Cuba Huamán, Director de la Agencia Agraria de Chumbivilcas y el Servidor Iván Torres Samanez-Administrador de la Granja La Perla-Chumbivilcas, por haber incurrido en las presuntas faltas disciplinarias establecidas en el artículo 85° literal h) Abuso de Autoridad o el uso de la función con fines de lucro, y el numeral a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, así como el numeral 98.3 del artículo 98 del Decreto Supremo 040-2024-PCM.

Que, mediante hoja de registro N° 9461 de fecha 30 de diciembre de 2025, el Administrado **MARCOS FLORES ROJAS, FORMULA** denuncia Administrativa por **ABUSO DE AUTORIDAD** contra del Ing. **JORGE CUBA HUAMANI** - Director de la Agencia Agraria de Chumbivilcas, conforme a los siguientes fundamentos:

- ❖ Que, en referencia a la regularización y corrección de las observaciones de la contada de ganado vacuno y ovino de julio a diciembre de 2024 de la "Granja La Perla", indicando que mediante el Informe N° 038-2025-GR- CUSCO-GERAGRI-AACH-CPC-GLP, ha cumplido en emitir en cinco (5) expedientes un total de 180 folios de regularización y corrección de las observaciones de la contada de ganado vacuno y ovino ingresado por mesa de partes con registro N° 526.
- ❖ Que, previa de la regularización realizada, la ex Directora de la Agencia Agraria Ing. Amancie Pinto Huamani, en fecha 28 de marzo de 2025, mediante el Informe N° 045-2025-GR CUSCO-GERAGRI-DAACH-APH, dirigido al Ing. Armando Yucra Soto, exgerente Regional de Agricultura, cumplió con remitir detallando las observaciones efectuadas por el recurrente.
- ❖ Que, sin embargo, en fecha 22 de julio de 2025, ocurre que el Ing. Jorge Cuba Huamani, teniendo pleno conocimiento que la regularización ha sido concluida, y caprichosamente y absurdamente con memo N° 010-2025-Gr-CUSCO-GERAGRI_AACH-JCH, nuevamente dispone para efectuar a regularización de las observaciones de la contada de los semovientes de la "Granja la Perla" y lo peor que el Ing. Jorge Cuba Huamani, le ordena y presiona realizar la regularización sin haber devuelto el expediente principal con los 180 folios anteriormente remitidos a la GERAGRI-Cusco.
- ❖ Que, el Ing. Jorge Cuba Huamani, aprovechándose del cargo que ocupa le sigue ordenando realizar la regularización y que hasta el día de hoy no ha devuelto el expediente principal con los 180 folios, No le ha dado computadora, no le ha dado una impresora, no le ha dado una sola hoja de papel ni ha dado el apoyo con personal para realizar la verificación e identificación física uno por uno de los animales vacunos y ovinos.
- ❖ Que, en fecha 21 de agosto de 2021, recién le alcanzan una relación de inventario patrimonial de ganado vacuno y ovino de semovientes nacidos en el año 2022, 2023 y 2024 a fin de colocar su número patrimonial y muchos de ellos no existen por muerte o venta y que todos los días hay exigencia, hostigamiento y si no cumple será merecedor de una sanción administrativa disciplinaria, lo cual constituye abuso de autoridad.
- ❖ Que, mediante el Informe N° 001-2018-GR-CUSCO-GRDE-DRAC-DOA, de fecha 13 de enero de 2018, el ex trabajador de la GERAGRI, Abog. Juan A. Grajeda Echeagaray, en su condición de equipo de trabajo de toma de inventario todavía el año 2017 en la "Granja La Perla" había descubierto que los animales vacunos tanto ovinos nacidos desde el año 2012 estaban sin código patrimonial, y que estaban fuera del inventario patrimonial, recomendando la regularización y actualización y que con motivo de la regularización solicitada en la verificación física de ganado vacuno, encontrando vacunos nacidos desde muchos años atrás que estaban fuera del inventario patrimonial.
- ❖ Que, con relación al control patrimonial en ganado ovino está peor, se evidencia un total desorden por no llevar el registro de nacimientos de ganado ovino, habiendo solo un cuaderno de anotes de venta de ovinos y no existe registro de nacimientos de ganado ovino y finalmente deja constancia respecto a la regularización de la contada de semovientes, que el Ing. Jorge Cuba Huamani, aprovechándose del cargo, concurre a diferentes oficinas de la GERAGRI Cusco, dando información difamatoria en su contra, siendo un acto de hostilización y maltrato psicológico en represalia a los reclamos que con justo derecho realiza.

Que, mediante hoja de registro N° 000964 de fecha 20 de enero 2026, el Administrado **MARCOS FLORES ROJAS, REITERA** formulando denuncia administrativa por **ABUSO DE**



AUTORIDAD, contra **IVAN TORRES SAMANEZ**; en su condición de Administrador de la "Granja La Perla" y del Ing. **JORGE CUBA HUAMANI**, Director de la Agencia Agraria de Chumbivilcas, indicando lo siguiente:

- ❖ Que, el denunciante (Marco Flores Rojas) labora en el Sector Agricultura desde el año 1978 habiendo iniciado sus servicios en la "Granja La Perla" con más de 40 años de Servicio al Estado, el mismo que se encuentra nombrado en el cargo de Auxiliar Agropecuario II conforme a la Resolución Directoral N° 0113-83-D-CIPA-XIV, manteniendo una trayectoria laboral intachable.
- ❖ Que, el denunciado Iván Torres Samanez, siendo Administrador de la "Granja La Perla" abusando el cargo que ostenta, elaborando un supuesto memorial de fecha 30 de julio 2025, documento suscrito mediante engaño por trabajadores en la Granja, a quienes el denunciado hizo firmar de manera apresurada, indicando falsamente que tenía la finalidad sustentar la muerte de ganado de la "Granja La perla", ingresando por mesa de partes de la Agencia Agraria Chumbivilcas con Registro N° 767.
- ❖ Que, el segundo denunciado Ing. Jorge Cuba Huamani, en su condición de Director de la Agencia Agraria Chumbivilcas, sin realizar la verificación ni indagación previa, emite el Informe N° 063-2025-GR CUSCO-GETRAGRI-AACH-JCH, de fecha 07 de octubre de 2025, mediante la cual ratifica, avala y remite el falso Memorial a la Gerencia Regional de Agricultura y que los servidores que firmaron declaraciones juradas individualizadas, debidamente legalizadas por el Juez de Paz del Distrito de Colquamarca en las que niegan categóricamente, haber tenido conocimiento de dicho documento, por la cual desmienten totalmente el memorial presentado y que fue utilizado con la finalidad de perjudicar al recurrente.

Que, mediante hoja de registro N° 000433 de fecha 27 de enero 2026, el Administrado **MARCOS FLORES ROJAS**, formula **AMPLIACION DE DENUNCIA** administrativa por **ABUSO DE AUTORIDAD**, en contra del Sr. **IVAN TORRES SAMANEZ**; en su condición de Administrador de la "Granja La Perla" y del Ing. **JORGE CUBA HUAMANI**, Director de la Agencia Agraria de Chumbivilcas, conforme a los siguientes argumentos:

- ❖ Que, mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2025, ingresado por mesa de partes de la GERAGRI, **AMPLIA** la denuncia Administrativa por **ABUSO DE AUTORIDAD** formulada contra el Ing. **JORGE CUBA HUAMANI**-Director de la Agencia Agraria de Chumbivilcas, solicitando se incluya al denunciado **Señor IVAN TORRES SAMANEZ** Administrador de la "Granja La Perla", sustentando con documentos probatorios relacionada a la regularización de la contada de ganado vacuno y ovino de la "Granja La Perla".
- ❖ **Respecto al Ing. Jorge Cuba Huamani**: en la denuncia primigenia se precisó que el suscrito cumplió con remitir con fecha 20 de marzo de 2025 a la Agencia Agraria de Chumbivilcas cinco (5) expedientes que contienen un total de cientos (180) folios referidas a la regularización y absolución de las observaciones de la contada de semovientes, que fueron remitidos a la GERAGRI por la entonces Directora Ing. Amancie Pinto Huamani, con fecha 28 de marzo de 2025.
- ❖ No obstante, lo anterior el Ing. Jorge Cuba Huamani, mediante Memorándum N° 010-2025-GR CUSCO-GERAGRI-AACH-JCH, de fecha 22 de julio 2025, dispuso nuevamente la regularización de las observaciones de la contada de semovientes pese que hasta la fecha no ha sido devuelto los cinco (5) expedientes con 180 folios que obran en poder de la Agencia Agraria y que fueron remitidos oportunamente a la sede de la GERAGRI CUSCO:
- ❖ Que, asimismo con fecha 30 de diciembre de 2025, el suscrito sostuvo una entrevista con el Ing. Jorge Cuba Huamani en el patio de la GERAGRI, ocasión que reclamo la devolución del expediente principal, el denunciado recomendó expresamente que tenía en su poder la documentación del expediente, procediendo a extraer de su maletín y mostrando, reteniendo indebidamente la documentación, le presiona y responsabiliza por una supuesta omisión administrativa, configurándose como acto arbitrario y abuso en su contra, propio de abuso de autoridad.
- ❖ **Respecto al Señor Iván Torres Samanez**: Administrador de la "Granja La Perla", que en cumplimiento del Memorándum N° 010-2025-CUSCO-GERAGRI-AACH-jch, el 22 de julio de 2025, se constituyó en la "Granja la Perla" con la finalidad de efectuar la regularización de la contada de semovientes, sin embargo el Señor Iván Torres Samanez



se negó reiteradamente a entregar la documentación existente en la Oficina de la "Granja la Perla" indispensable para cumplir con la labor encomendada y presento múltiples informes dirigidos al Ing. Jorge Cuba Huamani, solicitando que se disponga al Administrador de la Granja la entrega de la documentación correspondiente y que fueron ignorados conforme a la relación descrita.

- ❖ Que, recién de esta manera fragmentada y tardía, el Administrador entrego parte de la documentación en las fechas 21 de agosto de 2025, 22 de octubre de 2025 y 19 de diciembre de 2025, situación que evidencia una obstrucción deliberada del cumplimiento funcional, sin que el director de la Agencia Agraria haya formulado ni una sola llamada de atención y teniendo coordinación indebida entre ambos funcionarios con la única finalidad de perjudicarlo y que ambos denunciados acudieron a diversas áreas de la GERAGRI Cusco y al Consejo Regional del Cusco, proporcionado información falsa y tendenciosa en su contra.

Que, mediante Registro 002518 de fecha 09 de febrero de 2025, de la Oficina de tramite documentario de la GERAGRI, el Administrado **MARCOS FLORES ROJAS**, formula **DENUNCIA ADMINISTRATIVA** por **OCULTAR INFORMACION Y POR ABUSO DE AUTORIDAD** contra **IVAN TORRES SAMANEZ** y Ing. **JORGE CUBA HUAMANI**, al haber incurrido por ocultamiento de información y actos arbitrarios en el ejercicio de sus funciones, solicitando procedimiento administrativo disciplinario, y se imponga la sanción de **DESTITUCION**, conforme a los siguientes fundamentos:

- ❖ **Sobre la negativa de entregar información a la Comisión de fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco:** en donde el recurrente hasta el mes de abril de 2025, se ha desempeñado en el cargo de administrador encargado de la "Granja la Perla", en donde con toda normalidad hubo producción de queso y con Informe N° 059-2025-GR CUSCO-AACH-APH emitido por la ex Directora de la Agencia Agraria, en el mes de marzo hubo producción de queso con venta de 491 moldes de queso con un total de S/. 8,347.00 Soles y también según el Informe N° 070-2025-GR-CUSCO-AACH-APH, hubo la venta de 470 moldes de queso por un monto de S/. 7,990.00 Soles, siendo la información de la "Granja la Perla", a efectos de realizar las fiscalizaciones donde los denunciados (Iván Torres Samanez y Jorge Cuna Huamani) ocultaron la información solicitada por el Consejo Regional, considerando solamente la producción de 108 moldes de queso.
- ❖ Que, mediante el Informe N° 090-2025-GR-CUSCO-GERAGRI-AACH-JCH, emitido por uno de los denunciados Ing. Jorge Cuba Huamani, documento, ingresado por mesa de partes el 13 de noviembre de 2025, con registro 015262, dirigido al Ing. Juan José Díaz León, Gerente Regional de Agricultura y a la vez el Ing. Juan José Díaz León, sin haber examinado el contenido del documento mediante el Oficio N° 2585-2025-GR-CUSCO-GERAGRI, remite ante el Señor G. Clinton Triveño Alvis, Consejero Regional del Gobierno Regional de Cusco, para fines de ejecución de la fiscalización, de modo que los denunciados incurrieron en grave falta de carácter disciplinario e incluso en ilícitos penales por ocultar información a una comisión de fiscalización simple con la finalidad de perjudicar al recurrente.
- ❖ Que, en el mes de marzo de 2025, hubo venta de 491 moldes de queso monto total recaudado de S/. 8,347.00 Soles y en el mes de abril la venta de 470 moldes de queso, haciendo un monto total de S/. 16,337.00 Soles, evidenciado en los Informes N° 059-2025-GR CUSCO-GERAGRI-AACH-APH E Informe N° 070-2025-GR CUSCO-GERAGRI-AACH-APH, información remitida por la Directora de la Agencia Agraria de Chumbivilcas Ing. Amancie Pinto Huamani.
- ❖ Que, los denunciados Señor Iván Torres Samanez, administrador de la "Granja la Perla" y el Ing. Jorge Cuba Huamán, Director de la Agencia Agraria Chumbivilcas, abusando del cargo que ostentan ocultaron la información antes señalada con la finalidad de perjudicarlo, en razón que en esos meses el recurrente se desempeñaba como administrador encargado de la "Granja la Perla".

Que, respecto al abuso de autoridad, éste puede ser definido como aquel comportamiento por parte de un servidor público que ejerce cierto poder respecto de otros, ya sean servidores o administrados, a fin de someterlos a sus designios. Cabe indicar que lo que se busca proteger en



este tipo de falta es el correcto funcionamiento de la administración en beneficio de los ciudadanos; así como la corrección y la legalidad del ejercicio de la función frente a los ataques abusivos que podrían realizar los servidores públicos.

Respecto al principio de presunción de licitud:

El artículo 248° numeral 9 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el principio de presunción de licitud, por medio del cual, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Este principio posee una clara derivación del principio de presunción de inocencia, contemplado en el inciso e) numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política, que consagra que toda persona es considerada inocente hasta que no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

El correlato de este principio es la obligación de la Administración a fin que si durante el procedimiento administrativo sancionador no logre formar convicción sobre la ilicitud del acto del administrado (presunto infractor), la autoridad se encuentra en la obligación de dictar el mandato de absolución que lleva implícito la presunción2.

Conforme **sostiene Morón Urbina**, el desarrollo de este principio conlleva la adquisición de ciertos atributos por parte del procesado, como son: a) no ser sancionado sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad del administrado y siempre que hayan sido obtenidas legítimamente, b) a que no se le imponga la carga de probar su propia inocencia, c) a un tratamiento como inocente a lo largo del procedimiento sancionador, respetando sus derechos subjetivos, y d) a la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre su culpabilidad.

Que, el fundamento 86 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N°30057, señala que: "si bien el criterio de reconocimiento de responsabilidad no ha sido previsto en el régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, lo cierto es que dicho criterio es un factor que —de acuerdo a las circunstancias de cada caso—podría atenuar la sanción a imponer, razón por la cual ante la ausencia de regulación especial, corresponde remitirse supletoriamente al literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444"; mientras que, el fundamento 87° señala que "el servidor asume que ha incurrido en un acto contrario al ordenamiento jurídico y en mérito a ello está dispuesto a acatar la sanción que se le imponga porque se reconoce como culpable (...)"; asimismo, el fundamento 89° menciona que para poder aplicar el criterio de reconocimiento de responsabilidad como atenuante se deberá evaluar, por un lado, que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el servidor reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito; y, por otro lado, que la gravedad del hecho infractor no amerite el rompimiento del vínculo laboral pues si así fuera no cabría aplicar esta atenuante, lo que se tendrá en cuenta al momento de graduar la sanción a imponerse;

Que, el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre ellas el abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro, tipificada como tal en su literal h); así como el numeral a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, y El numeral 98.3 del artículo 98 del Decreto Supremo 040-2024-PCM.

Que, el Órgano Instructor competente para las investigaciones de Procedimientos Administrativos Disciplinario y responsable de las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, de conformidad con el literal b) Artículo 93.1, Decreto Supremo N° 040-2024-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



Que, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, y la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2026-GR CUSCO/GGR, de fecha 16 de enero 2026;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. JORGE CUBA HUAMANI** (Director de la Agencia Agraria Chumbivilcas) y Servidor **IVAN TORRES SAMANEZ** (Administrador Granja La Perla-Chumbivilcas), por haber incurrido en la presunta falta disciplinaria establecida en el artículo 85° literal h) **Abuso de Autoridad, o el uso de la función con fines de lucro**, y el numeral a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, así como el numeral 98.3 del artículo 98 del Decreto Supremo 040-2024-PCM y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a los Servidores: **Ing. JORGE CUBA HUAMANI** y Servidor **IVAN TORRES SAMANEZ**, la Resolución Administrativa de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que en el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, presente sus descargos ante el Órgano Instructor y demás documentos para ejercer su derecho de defensa.

ARTICULO TERCERO. - PRECISESE que de conformidad al Artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057 se establece que la autoridad competente para recibir dicho descargo es el Órgano Instructor, el Gerente Regional de Agricultura y mientras los servidores estén sometidos a procedimiento administrativo disciplinario, tienen derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y acceder al expediente para ejercer su derecho de defensa.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA
Ing. Henry ... Tamayo
GERENTE REGIONAL